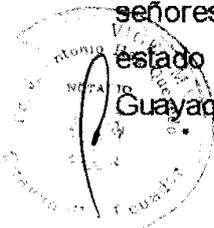


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

**ESC.# 1.980.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA BODEGAS PACIFIC OUTLET
PACOUT S. A.**

CUANTIA: \$ 10,000.00.

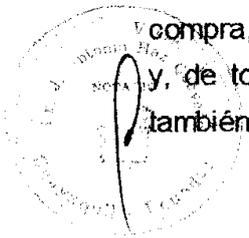
En la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy quince de junio del dos mil siete, ante mí Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **BUDIANTO HARTONO ASHADEVI**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad indonesia entendido en el idioma español y de profesión Ejecutivo; y, señor **LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA**, quien declara ser de estado civil soltero y de profesión empleado.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer **Doy Fé**. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVIENEN.-** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **BODEGAS PACIFIC OUTLET PACOUT S. A.**, los señores Budianto Hartono Ashadevi, quien declara ser indonesio, de estado civil casado, Ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, señor Luis Roberto López Bajaan, , quien declara ser



ecuatoriano, de estado civil soltero, empleado y domiciliado en Guayaquil.- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BODEGAS PACIFIC OUTLET PACOUT S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **BODEGAS PACIFIC OUTLET PACOUT S. A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía se dedicará a la compra, venta, alquiler, administración, corretaje, inversión y gravamen de todo tipo bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles.- Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de viviendas familiares o multifamiliares, a la construcción de toda clase de edificios, centro comerciales, centro de bodegas, complejos de fincas vacacionales, residenciales, condominios, instalaciones industriales y a fomentar el desarrollo de centro urbanos y rurales.- Podrá participar en planes de vivienda populares por iniciativa privada y/o pública, al diseño, construcción, planificación, supervisión y/o fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de obras de decoración, sean

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

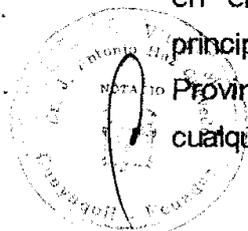
estas, de interiores o exteriores.- También podrá importar, exportar, comercializar y vender todo tipo de materia prima, equipos, maquinarias y herramientas para la industria de la construcción.- Se dedicará también a prestar el servicio de elaboración, diseño, manejo y desarrollo de campañas publicitarias, a la divulgaciones de comerciales para toda clase de productos, y a la creación de imágenes y personajes publicitarios.- Se dedicará también a la instalación y administración de centros de impresión, copiado, imprenta, librerías, papelerías y de prestación del servicio de internet y a la importación, compra, venta y distribución de equipos, maquinarias, repuestos y materia prima para estas actividades. Además podrá dedicarse a fomentar el turismo nacional, ya en el continente o en las Islas Galápagos y al turismo internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, bares, clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas o fincas vacacionales, parques mecánicos y seminarios y eventos turísticos.- A la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de medicinas, productos naturales, vitaminas y equipos quirúrgicos, mediante la instalación de farmacias, boticas o droguerías.- Se dedicará también, a la instalación, administración y montaje de centros o salones de belleza, de cosmetología, de escuelas de belleza, de gimnasios, de modelaje o pasarela, de estudios fotográficos, de boutiques y joyerías.- Se dedicará al diseño, confección, fabricación, distribución, compra, venta y exportación de todo tipo de ropa, calzado, vestuario; y, de todo tipo de muebles, modulares y equipos de oficina.- Podrá también, dedicarse a la publicación y comercialización nacional como



internacional de toda clase de libros, obras informativas, publicitarias, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás.- A la importación, exportación, distribución, comercialización, compra y venta de vehículos, de electrodomésticos, artículos de bazar, perfumería, regalos, juguetes, artesanías, así como, a la instalación de talleres para automotores.- También se dedicará a prestar el servicio de computación y procesamiento de datos y a la importación y comercialización de todo tipo de equipos informáticos.- Se dedicará además, la producción, creación y emisión de programas de televisión y radio, mediante equipos propios o alquilados.- Podrá también dedicarse a la instalación, construcción y administración de estaciones de servicio y venta de combustibles sean estos gasolina, diesel, aceites, lubricantes y aditivos para toda clase de vehículos, maquinarias y medios de transporte.- Se dedicará también a la instalación, construcción y administración de centros de atención de clientes para la limpieza, mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos y venta de repuestos, llantas, baterías, filtros y enseres y accesorios de vehículos.- Se dedicará también, a la instalación, administración y explotación comercial del negocio de panificación, pastelería, bar y cafetería, servicios de café, té, leche y demás productos lácteos, postres, helados, sandwiches, cualquier otro producto de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, así mismo, a la explotación del ramo de casa de lunch, bar, restaurante, cafetería y a la importación de todo tipo de maquinarias, implementos y productos alimenticios para la

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

instalación de este tipo de negocio.- También podrá dedicarse a la producción y/o fabricación y/o faena y/o procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, especialidades medicinales, conservas y demás productos vinculados a la industria frigorífica, aviar, pesquera, química, alimenticia integral y medicinal. Así mismo se dedicará a la compra, venta, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y de toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel.- Podrá dedicarse también a la instalación, administración y funcionamiento de supermercados, minimercados y locales de venta de productos de consumo alimenticios, de limpieza y varios; y, a la importación, comercialización, distribución y venta de dichos productos. Podrá además dedicarse a la instalación y administración de locutorios, cibernets y centro de procesamiento de datos.- Además podrá dedicarse a la representación y agencia de compañías nacionales o extranjeras que se dediquen a la actividad del diseño publicitario y/o de cualesquiera de las actividades señaladas.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, así como, asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**



SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO

QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a votos en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO**

NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía

no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tantos, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMÓ SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, y, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicios económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que representa por los menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hecha en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

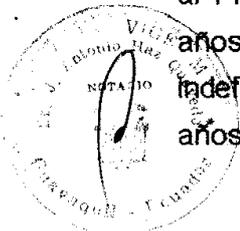
Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el



artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la mismas que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representante acreditados mediante carta poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción de la Junta General. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Al terminar la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEGESIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria : a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que



deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Autorizar la transferencia, permuta, gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; corresponde en forma individual tanto al Gerente, como al Presidente, quienes intervendrán en todos los actos judiciales, contratos y actividades relacionados con el funcionamiento de la compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto sean necesarios.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de Acciones; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; y, d) Los demás deberes y atribuciones determinados en

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE.-** El Gerente, quien podrá ser accionistas o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-**ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Además de las atribuciones y deberes en la Ley para los administradores, corresponde al Gerente, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; b) Cuidar de la buena administración de la empresa; c) Organizar y conducir los negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad, correspondencia, archivo y verificar el balance general de las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta General y al Comisario un informe anual de los negocios de la Compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos, empleados y obreros de la Compañía; y, i) Los demás deberes y atribuciones que determine la Ley de Compañías y este Estatuto Social.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- AUTORIZACION.-** El Gerente y el Presidente de la compañía para enajenar, hipotecar y para constituir cualquier clase de gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo hará con la autorización de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuestos en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en



liquidación, la que estará a cargo del Gerente y del Presidente.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Budianto Hartono Ashadevi, ha suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de dos mil cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor Luis Roberto López Bajaña, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, ha pagado la suma de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de Capital que se adjunta para que sea incorporado a esta escritura como documento habilitante, comprometiéndose a pagar el saldo en numerario en el plazo de un año.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Eduardo Luzuriaga Andino, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CONCLUSION.-** Agregue, usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura pública y otorgue las copias de ley para los debidos efectos legales y para su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Firma) Abogado Eduardo Luzuriaga Andino.- Registro mil doscientos cuarenta y seis, del Colegio de Abogados de

**DEPOSITO A PLAZO No. 261375179
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiarios		
BODEGAS PACIFIC OUTLET PACOUT S.A. Id No. 9898989898		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	Lunes, 16 Jul 2007
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2500.00	0.54	2500.51

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

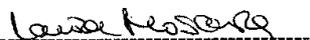
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 15 de junio de 2007

p. BANCO DEL PACIFICO.



Firma Autorizada
Mosquera Vaca Laura Consuelo



INTEGRACIÓN DE CAPITAL
BODEGAS PACIFIC OUTLET PACOUT S.A.

ACCIONISTAS:

BUDIANTO HARTONO ASHADEVI	\$ 2475.00
LOPEZ BAJANA LUIS ROBERTO	\$ 25.00
	<hr/>
TOTAL:	\$ 2500.00


BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

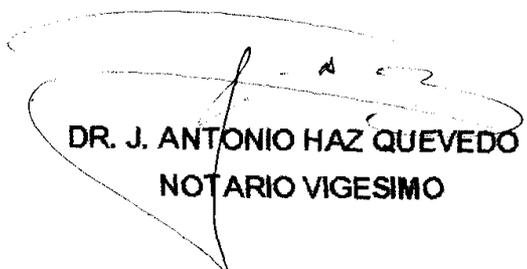
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Guayaquil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado el Certificado de Deposito de Integración de Capital.- Leída esta escritura pública de constitución de una compañía anónima de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo, Doy fé.-


SR. BUDIANTO HARTONO ASHADEVI
C.C. 0912397684
C.V. NO VOTA EXTRANJERO


SR. LUIS ROBERTO LOPEZ BAJAÑA
C.C. 0910516988
C.V. 016- 0124




DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA
EN OCHO FOJAS UTILES QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN
GUAYAQUIL, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.-
y

1

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



DOY FE: Que en esta fecha en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 07-G-IJ-0004033, pronunciada por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Juridico (Encargado) de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Junio del 2.007, se TOMO NOTA de la aprobación de la escritura de constitución de la compañía BODEGAS PACIFIC OUTLET PACOUT S. A., al margen de la matriz que reposa en mis archivos.- Guayaquil, Junio 21 del 2.007.-

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR





NUMERO DE REPERTORIO: 31.229
FECHA DE REPERTORIO: 22/jun/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintidós de Junio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004033, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico (E) Ab. Juan Brando Alvarez, el 21 de junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BODEGAS PACIFIC OUTLET PACOUT S.A.**, de fojas 70.030 a 70.048, Registro Mercantil número 12.601. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.

ORDEN: 31229



S

REVISADO POR: *[Signature]*

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007.

0011710

Guayaquil,

10 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BODEGAS PACIFIC OULET PACOUD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Jackeline.
